



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



04 OCT 2007

**VISTO:** La acusación formulada por el Vocal de Auditoría, en el expediente del Registro del Tribunal de Cuentas 410/2006, Letra T.C.P. - S. C., caratulado: “ **Investigación Exp. DPP N° 234/05, caratulado s/ Logística Topo Batimetría**” y

**CONSIDERANDO:**

Que la misma se efectúa en contra de los Señores Roberto Marcial MURCIA, Oscar Rubén NUÑEZ, Mario Eugenio FRIZZO, José Salvador DE GAETANO e Italo Enrique GUERRA, en forma solidaria y en su carácter de responsables del daño patrimonial causado al Estado Provincial (Dirección Provincial de Puertos), por la suma de PESOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES CON 36/100(\$ 72.223, 36), o lo que en más o en menos resulte de las probanzas a rendirse en autos, con sus respectivos intereses.-

Que de la investigación preliminar surge, que la responsabilidad a que se hacer referencia en el punto 3-b) denominado “ De los responsables”, recae en las personas de Roberto Marcial MURCIA y Oscar Rubén NUÑEZ, en su carácter de Presidentes del ente durante el período de tramitación de cobro de las facturas hasta su efectivo pago , comprendido desde el mes de noviembre de 2005 hasta el mes de septiembre de 2006, no habiendo arbitrado en tal carácter todas las medidas tendientes a efectuar el pago de las facturas en término, y generando con su omisión una demora injustificada en su cancelación

Que ello originó, el pago de intereses punitivos por la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 00/100 (\$ 5378,00) y de honorarios a cargo del ente por la suma de PESOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 36/100 (\$18.436, 36) conforme lo dispuesto en la sentencia dictada en el causa caratulada “ ALFA S.A. C/ DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS S/ COBRO DE PESOS” (Expediente N° 10.880) tramitada por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur.-

Que respecto a los Sres . Mario Eugenio FRIZZO y José Salvador DE GAETANO, les cabe responsabilidad en su carácter de Vicepresidentes del ente durante el período de tramitación de cobro de las facturas hasta su efectivo pago, comprendido desde el mes de noviembre de 2005 hasta el mes de septiembre de 2006, quienes en tal carácter tenían a su cargo la coordinación general del funcionamiento de las distintas áreas del organismo, no habiendo dispuesto tampoco en tiempo y forma y en el marco de su competencia, las medidas tendientes a efectuar el pago de las facturas en término, contribuyendo a generar con su omisión culpable el perjuicio fiscal reclamado en la acusación.-

Que en lo que hace al Sr. Italo Enrique GUERRA, le cabe responsabilidad en su carácter de Coordinador Control de la Gestión , quien según consta a fojas 64, 64 , 65 vta, 66, 67 vta. 68, 69 vta y 71, conforme las facturas presentadas por la empresa ALFA S.A..y certificó la

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



prestación de servicios; no surgiendo de las actuaciones que haya dispuesto las medidas tendientes a tramitar su pago en tiempo y forma, y resultando conforme el análisis efectuado por el Asesor Letrado del organismo en Dictámen D.A.L. N° 19/06 y lo dispuesto por la Resolución D.P.P. N° 390/06, junto con el Sr. Mario Eugenio FRIZZO, presunto responsable de las irregularidades administrativas detectadas en la contratación del servicio de la empresa ALFA S.A. tramitada por el Expediente D.P.P. N° 234/05, contribuyendo a generar con su omisión culpable el perjuicio fiscal reclamado.-

Que dicha responsabilidad se imputa a todos los acusados en forma solidaria, por la suma de PESOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES con 36/100 (\$ 72.223, 36), o lo que en más o en menos resulte de las probanzas a rendirse en autos, con sus respectivos intereses.-

Que de conformidad a lo establecido por la Ley Provincial N° 50, en su Artículo 48. "La responsabilidad civil de los estipendiarios, será establecida por el Juicio Administrativo de Responsabilidad".-

Que analizados los antecedentes obrantes en autos, corresponde iniciar el Juicio Administrativo de Responsabilidad en contra de los nombrados, ordenando el traslado de la Acusación, de conformidad a lo establecido en los Artículos 57° y siguientes de la Ley Provincial N° 50.-

Por ello:

### **EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE**

**ARTICULO 1°:** DISPONER la iniciación de Juicio Administrativo de Responsabilidad en contra de los Señores Roberto Marcial MURCIA, Oscar Rubén NUÑEZ, Mario Eugenio FRIZZO, José Salvador DE GAETANO y Italo Enrique GUERRA.-

**ARTICULO 2°:** CORRER traslado de la Acusación formulada a los estipendiarios responsables por el término de diez (10) días para los acusados residentes en Ushuaia y de doce (12) días para los acusados residentes en la ciudad de Río Grande, adjuntado copia de la documentación mas relevante y hacerles saber que podrán tener a su disposición para la consulta, copiado a su costa o estudio la restante, en la sede del Tribunal de Cuentas, sita en calle 12 de Octubre 131 de Ushuaia, supeusto en el cual contaran con un plazo adicional de cinco (5) días para producir su defensa.-

**ARTICULO 3°:** HACERLES conocer a los nombrados en el Artículo 1° que deberán constituir domicilio en la ciudad de Ushuaia, bajo apercibimiento de tenerlos por contituidos en los estrados de este Tribunal, y ofrecer con el escrito de contestación la prueba de que intentaren valerse, agregando la documental o indicando el lugar donde se encontrare, sino estuviere en poder de las partes.-

**ARTICULO 4°:** Hacer saber a los acusados la conformación de la Vocalía Legal, estará integrada por el Sr. Vocal Legal Dr. Rubén Oscar HERRERA y



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



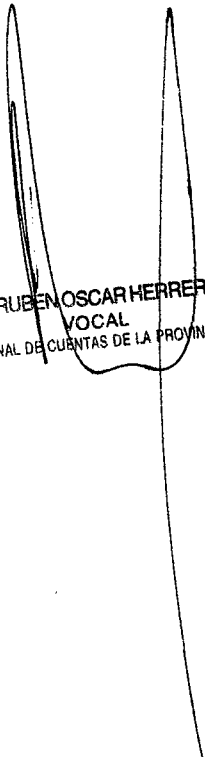
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR




y por el Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas, C.P. German Rodolfo FEHRMANN .-

**ARTICULO 5º:** Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido. Archivar.-

**RESOLUCION TRIBUNAL DE CUENTAS N° 73 /07.-V.L.**



Dr. RUBEN OSCAR HERRERA  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia